

**REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA**

**MATERIA:** Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Extracción de Áridos desde Pozo Lastrero Parcela Número Nueve de la Parcelación René Schneider", comuna de Renaico.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 149/2018**

**Temuco, 23 ABR. 2018**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que crea "el Servicio de Evaluación Ambiental, el Ministerio y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.
2. El Artículo 3 del D.S 40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. Carta presentada con fecha 29 de marzo de 2018 por el Sr. Cristian Alejandro Zambrano Faúndez y por la Sra. Verónica Jacqueline Zambrano Faúndez, ambos en calidad de representantes legales de la Sociedad Agrícola Raíces Limitada, según consta en documento que se acompaña, y en la que solicitan pronunciamiento sobre el proyecto denominado "Extracción de Áridos desde Pozo Lastre Parcela Número Nueve de la Parcelación René Schneider", comuna de Renaico.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:
  - a. Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda. (art.3, letra i), D.S. N° 40/2012). Al respecto:
    - Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando (art. 3, letra i), literal i.5.1, D.S. N° 40/12): Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).

2. Que, su proyecto consiste en una extracción de áridos en un pozo lastre particular de propiedad de la Sociedad Agrícola Raíces Limitada, ubicado en el Km. 1,5, camino a Tolpán, en el predio denominado Parcela Número Nueve de la Parcelación René Schneider, Rol N° 67-15 de la comuna de Renaico, y que tiene las siguientes características:

2.1. El volumen de áridos que se pretende extraer es de 98.492 m<sup>3</sup>., en un período de 12 meses, con un régimen de extracción mensual de 8.202 m<sup>3</sup>., y considera una superficie a intervenir de 3,03 hectáreas. El material extraído se comercializará según requerimientos de demanda, y no considera su procesamiento sino su comercialización directa. De dicho material, 4.925 m<sup>3</sup>. corresponden a material de escarpe y 93.567 m<sup>3</sup>. a material aprovechable.

2.2. El proceso considera la extracción mecanizada de áridos mediante el uso de una excavadora y cargada directamente en los camiones, los cuales transportarán a las instalaciones de los clientes.

2.3. Instalaciones Básicas:

- Existirán acondicionamientos sanitarios, con baños químicos y dispensadores de agua, ambos en cumplimiento con el D.S 594 de Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de Trabajo.
- La instalación de faenas será temporal, y por otro lado los trabajadores tomarán su colación fuera de las instalaciones en lugares autorizados.
- En el proyecto sólo se generarán residuos domiciliarios en una cantidad aproximada de 50 kg./mensuales, los cuales serán dispuestos en contenedores con tapa para luego ser retirados por una empresa debidamente autorizada y trasladados a un vertedero autorizado.
- En el proyecto no se considera el manejo de residuos industriales, ya que los únicos que se generan son por mantenciones de equipo, las cuales se realizarán fuera de las instalaciones en lugares autorizados.
- Los residuos líquidos que se generarán durante las distintas etapas del proyecto corresponderán a los servicios higiénicos, los cuales serán retirados por una empresa de servicios autorizadas.
- Se generarán emisiones a la atmósfera en la etapa de operación, que el proponente define como poco significativas, temporales, no peligrosas y de impacto local. Dichas emisiones corresponden principalmente al polvo en suspensión generado la extracción, por el movimiento de los camiones, las que son de baja envergadura debido a que se humectarán los caminos interiores en el área de emplazamiento del proyecto cuando el suelo se encuentre con un contenido de humedad muy bajo. Además, se humedecerán las vías de acceso para así disminuir el polvo en suspensión. Adicionalmente los camiones serán encarpados en el momento de retirarse de la zona del proyecto, de esta manera se busca minimizar las emisiones de material.
- El proponente aportará material en aquellos sectores donde producto el tránsito de camiones con áridos se presenten deterioros. Asimismo, utilizará motoniveladoras en forma periódica para la mantención de los caminos. En el caso de deterioros mayores, producto del tránsito de camiones con áridos, se realizarán los trabajos de reparación correspondiente en el menor plazo posible, dependiendo del tipo de mantención de que se trate.
- Se implementará señalética correspondiente a la operación tanto en la zona de extracción como en la zona de tránsito de camiones.

3. El proyecto no se localiza en una zona bajo protección oficial o de fragilidad ambiental de acuerdo al artículo 3 letra p) del reglamento del SEIA.

4. Que, según lo expuesto anteriormente,

**RESUELVO:**

**1°. DECLARAR**, que el proyecto “Extracción de Áridos desde Pozo Lastre Parcela Número Nueve de la Parcelación René Schneider”, en la comuna de Renaico, presentado por la Sociedad Agrícola Raíces Limitada, y descrito en la presente resolución, **no tiene la obligación de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** previo a su fase de ejecución, toda vez que dicho proyecto y las obras descritas no cumplen con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 3°, letra i) literal i.5.1 y letra p) del D.S. N°40/2012 RSEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente previa a la fase de construcción ante los servicios correspondientes.

2°. La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,**



**CRISTIAN ANDRÉS LINEROS LUENGO**  
**DIRECTOR REGIONAL (S)**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

CLL/LMV/RMF/DUS/dus.

**DISTRIBUCIÓN:**

- Rep. Legales Sociedad Agrícola Raíces Ltda.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA